



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21200-95482/16 - Recurso de Apelación - Prefecto Mayor (E.G.) Gabriel Eduardo VERA.

VISTO, el expediente N° 21200-95482/16 y agregado, por donde tramitan las Actuaciones Sumariales Administrativas caratuladas “LEGUIZAMON, NICOLAS MARTIN S/ EVASIÓN I.P.P. 31963 U.F.I 5 L-Z”, de trámite por ante la Dirección de Relatoría y Dictámenes de la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 342/81, 168/11, 121/13 y 1153/20, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el agente Gabriel Eduardo VERA, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial N° RESO-2021-89-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 1° de junio de 2021, dictada en el marco de las presentes, mediante la cual se le aplicó la sanción de veintiún (21) días de suspensión de empleo, conforme lo dispuesto en el artículo 92 inciso 10° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que la medida fue dictada en estas Actuaciones Sumariales Administrativas iniciadas a partir de que la Dirección de Instrucción Sumarial de la Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense de esta cartera ministerial, tomó conocimiento que en fecha 24 de mayo de 2016 siendo aproximadamente las 17 horas, el aprehendido Nicolás Martín LEGUIZAMON logró fugarse del vehículo particular perteneciente a VERA en ocasión de ser trasladado desde la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 11 del Departamento de Lomas de Zamora hacia la Seccional N° 10 de Budge, traslado a cuyo cargo se encontraba el recurrente y otro agente;

Que al momento del hecho descripto el aquí recurrente se desempeñaba como Jefe de Departamento de Traslado y Custodia de aprehendidos alojados en las comisarías del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, estando a cargo de la comisión que dispuso el traslado del interno LEGUIZAMON, y se le achaca no haber implementado ninguna medida tendiente a incrementar la seguridad del traslado que se efectuara en un automóvil de su propiedad, permitiendo que las esposas fueran colocadas en contradicción con lo estipulado por la reglamentación vigente, esto es por delante y no por la espalda, como así también consintiendo que el agente DÍAZ se sentara en el lugar del acompañante, en lugar de hacerlo en el asiento

de atrás junto al interno en traslado, propiciando con su actuar negligente la evasión del interno;

Que desde el punto de vista formal, el Recurso de Apelación fue interpuesto fundado y en tiempo útil a tenor de lo normado por los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80, situación que surge de confrontar la fecha de notificación de la Resolución apelada -9 de junio de 2021- y la fecha de interposición del recurso en trato, -15 de junio de 2021- ;

Que en lo sustancial, el recurrente plantea la prescripción de la acción disciplinaria en virtud del tiempo transcurrido desde que tuvieron lugar los hechos que la originaron;

Que, al respecto, debe subrayarse que los actos procesales de impulso efectuados a lo largo de las actuaciones han mantenido en movimiento la investigación, por lo que no se ha configurado el instituto de la prescripción a la luz de lo previsto en los artículos 103 y 104 del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que ello así, los agravios introducidos resultan estériles para revertir la medida adoptada, conforme los antecedentes involucrados y la normativa aplicable, no existiendo elementos de hecho o de derecho que permitan modificar la sanción discernida, encuadrada en los artículos 37 incisos a) y b) del Decreto-Ley N° 9578/80 en función del artículo 92 inciso 10° del mismo cuerpo legal;

Que al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno se expidió concluyendo que el acto no es susceptible de objeciones de índole jurídica;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Prefecto Mayor del Escalafón Cuerpo General Gabriel Eduardo VERA (Legajo Personal N° 312.341), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-89-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de junio de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria

de esta cartera ministerial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.